

# Bioética y derechos humanos

El 19 de octubre de 2005 la Asamblea General de la UNESCO aprobó la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. No es la primera vez que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se ocupa de la Bioética.

JOSÉ ANTONIO SOUTO PAZ  
Catedrático de Derecho Eclesiástico



Ya la UNESCO había aprobado la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, el 11 de noviembre de 1997, y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, el 16 de octubre de 2003. Tal vez pueda llamar la atención el hecho de que la nueva Declaración Universal vincule la Bioética con los Derechos Humanos y se pregunte acerca de los motivos que justifiquen esta vinculación. La Declaración, en su preámbulo, sale al paso de esta posible observación y advierte que: “los problemas éticos suscitados por los

rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

La elaboración de una Ética de las Ciencias de la Vida, a la que aspiraba Potter, que utilizó por primera vez la expresión bioética, se ha fundamentado en la autonomía de la persona humana, es decir, en su capacidad de autodeterminación en relación con su propio cuerpo, su propia salud y

su propia vida. La autonomía es la primera manifestación de la dignidad de la persona humana y el origen de la primera generación de derechos humanos destinados a garantizar las libertades fundamentales de los seres humanos. He aquí el vínculo y el fundamento de la conexión entre la bioética y los derechos humanos.

## Dignidad humana y autonomía personal

La autonomía personal se convierte, de esta forma, en uno de los principios en que se inspira la Declaración Universal. Tomando como punto de partida que se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales (art. 3, a), se establece, a continuación que “se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de las demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejer-

*La autonomía es la primera manifestación de la dignidad de la persona humana y el origen de la primera generación de derechos humanos destinados a garantizar las libertades fundamentales de los seres humanos*



## *La promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad*

cer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses” (art.5).

Coherente con el principio de autonomía personal, la Declaración se detiene a describir los supuestos en los que es imprescindible el consentimiento informado (art. 6). En primer lugar se refiere al supuesto de toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica que sólo podrá llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. En segundo lugar se ocupa de la investigación científica que sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. Finalmente, en tercer lugar, advierte que, en los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión; no obstante, el acuerdo co-

lectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona.

### **Dar el consentimiento**

La importancia del principio de autonomía y del consentimiento informado explica que la Declaración se ocupe, igualmente, del supuesto de las personas carentes de la capacidad de dar su consentimiento. Se trata de una de las cuestiones más complejas que se plantea en la práctica, que se resiste a

encontrarse en los supuestos abstractos contemplados normativamente. Por ello, cada vez se observa un mayor interés, al tratar este supuesto, en ampliar los criterios aplicables, renunciando a ampliar los supuestos posibles. Es importante, al respecto, que la Declaración, abundando en las doctrinas más recientes, insista en la necesidad de asociar a la persona interesada, a pesar de su discapacidad, en el proceso de adopción de la decisión del consentimiento y de su revocación, cualquiera que sea el régimen legal vigente en cada ordenamiento jurídico. En el ámbito de la investigación se aconseja que sólo se lleven a cabo con estas personas cuando redunden directamente en provecho de la salud de la persona interesada y si no existe una alternativa de investigación de eficacia comparable con investigaciones programadas con personas capaces.

La dignidad de la persona humana exige, además del respeto a su propia autonomía, el reconocimiento de otros derechos humanos que tengan en cuenta la vulnerabilidad humana y la integridad personal, el respeto a la confidencialidad y a la privacidad, la protección de la igualdad, la justicia y la equidad, la no discriminación y erradicación de la estigmatización, el respeto de la diversidad cultural y del pluralismo y el fomento de la solidaridad y de la cooperación. A todos estos derechos humanos se refiere la Declaración como principios que deben estar presentes en el marco de la bioética (arts.8-14).

### **La promoción de la salud y la responsabilidad social**

La bioética ha aportado a la tradicional ética médica, además del principio de autonomía, el principio de justicia que, de acuerdo con los presupuestos básicos del estado de Bienestar, eleva la tradicional responsabilidad personal de la salud a una dimensión social. La Declaración hace especial hincapié en este aspecto al manifestar que la promoción



*La Declaración no podía olvidar mencionar los derechos conocidos como de tercera generación como son la protección del medio ambiente, la bioesfera y la biodiversidad, así como la protección de las generaciones futuras*

de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad (art.14, a).

De acuerdo con esta declaración, se insiste en que teniendo en cuenta que el disfrute del nivel de salud más alto que se pueda alcanzar es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, convicciones políticas, condición económica o social, los progresos de la ciencia y de la tecnología deberían estar encaminados a lograr los siguientes objetivos: a) en primer lugar, el acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales, especialmente para la salud de las mujeres y de los niños, ya que la salud es esencial para la vida misma y debe considerarse un bien social y humano; b) el

acceso a una alimentación y un abastecimiento de agua adecuados; la mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente; c) la supresión de la marginación y exclusión de las personas por cualquier motivo; d) la reducción de la pobreza y el analfabetismo. Sin olvidar que los beneficios resultantes y sus aplicaciones de toda investigación científica deberían compartirse con la sociedad en su conjunto.

Esta ambiciosa propuesta está presente en numerosos documentos de los organismos internacionales, tales como la ONU, la OMS o la UNESCO. Sería necesario que los gobiernos estatales y las grandes potencias mundiales asumieran este compromiso con la seriedad y rigor debidos, empleando los recursos humanos y económicos necesarios para que este objetivo deje de ser una feliz idea y se convierta en una gozosa realidad.

### **La bioética y los derechos de la tercera generación.**

La Declaración de la UNESCO no podía olvidar mencionar los derechos conocidos como de tercera generación, implícitos ya en los descriptores de la bioética, como son la protección del medio ambiente, la bioesfera y la biodiversidad, así como la protección de las generaciones futuras. Por ello recuerda que se habrán de tener debidamente en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos y su utilización, el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la bioesfera y la biodiversidad. Es necesario tener esto muy presente si se tienen debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras, en particular su constitución genética.

En definitiva, la Declaración de la UNESCO trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales. La Declaración se dirige principalmente a los Estados, pero pretende, también, impartir una orientación, cuando proceda, para las decisiones o prácticas de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas, es decir, para todos los que nos dedicamos a estas cuestiones. ♥